|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 17 alDocumento 46-S** |
|  | **22 de septiembre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| Propuesta de MODIFICACIóN A LA RESOLUCIÓN 61 DE LA AMNT-12 – RESPUESTA Y LUCHA CONTRA LA APROPIACIÓN Y USO INDEBIDOS DE RECURSOS INTERNACIONALES DE NUMERACIÓN PARA LAS TELECOMUNICACIONES |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En la presente contribución se consideran las modificaciones a la Resolución 61 de la AMNT-12. |

Discusión

CITEL apoya la continuación de los estudios relacionados con el uso indebido de los recursos de numeración internacionales E.164 al interior del UIT-T y reconoce la necesidad del intercambio de información y la colaboración para hacer frente a tales casos.

Sin embargo, es importante que la Resolución se mantenga neutra y que no trate aspectos considerados de alcance nacional. La inclusión de tales términos como fraude o actividad fraudulenta podría relacionarse con el derecho penal interno en algunos países y levantar barreras ante el intercambio de información. Con este fin, CITEL ha propuesto algunas reformas al *resuelve invitar a los Estados Miembros* para hacer frente a este problema, así como algunas enmiendas menores con el fin de mejorar la claridad del texto.

Propuesta

Se recomienda modificar la Resolución 61 para que refleje las modificaciones propuestas.

MOD IAP/46A17/1

RESOLUCIÓN 61 (rev. Hammamet, 2016)

Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos
de recursos internacionales de numeración
para las telecomunicaciones

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 29 (Rev. Dubái, 2012) de esta Asamblea, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la que (citando la Resolución 1099 del Consejo de la UIT) se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) a que elabore, tan pronto como sea posible, Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*b)* la Recomendación UIT‑T E.156 y suplementarias, relativa a las Directrices para la actuación del UIT-T cuando se notifique una utilización indebida y las prácticas más idóneas para combatir la utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164;

*c)* los objetivos de la Unión de fomentar la colaboración entre los miembros para lograr un desarrollo armonioso de las telecomunicaciones y permitir la oferta de servicios al menor costo,

observando

el importante número de casos comunicados al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre la apropiación y uso indebidos de los números UIT‑T E.164,

reconociendo

*a)* que la apropiación y uso indebidos de números telefónicos nacionales e indicativos de país es perjudicial;

*b)* que el bloqueo de las llamadas a un país mediante el bloqueo de su indicativo de país con miras a evitar el fraude es perjudicial;

*c)* que las actividades inadecuadas que provocan una pérdida de ingresos son un tema importante que debe ser objeto de estudio;

*d)* las disposiciones correspondientes de la Constitución y el Convenio de la UIT,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a garantizar que los recursos de numeración E.164 sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados, y que no se utilizarán recursos no asignados;

2 a procurar garantizar que las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros revelen, de acuerdo con la legislación nacional, información relativa al encaminamiento a los organismos debidamente autorizados en caso de la apropiación y uso indebidos;

3 a alentar a las administraciones y a los reguladores nacionales a colaborar y compartir la información para contrarrestar la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración internacional UIT-T E.164;

4 a alentar a todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para responder y luchar contra la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración de UIT-T E.164;

5 a alentar a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T con miras a atenuar los efectos perjudiciales de la apropiación y uso indebidos de números, incluido el bloqueo de llamadas para ciertos países,

resuelve asimismo

1 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas razonables para facilitar la información necesaria para poder abordar los problemas relacionados con la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración;

2 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros tengan en cuenta y examinen, en la medida de lo posible, la "Propuesta de directrices para la lucha de los reguladores y de las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros contra la apropiación indebida de números", que figura como apéndice a la presente Resolución;

3 que los Estados Miembros y reguladores nacionales pueden tomar nota de los casos de actividades relacionadas con la utilización indebida de recursos de numeración internacional, de conformidad con la Recomendación UIT-T E.164, a través de los recursos pertinentes del UIT-T (por ejemplo, el Boletín de Explotación del UIT-T);

4 solicitar a la Comisión de Estudio 2 que examine todos los aspectos y modalidades de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración de UIT-T E.164, en particular de indicativos de país internacionales, con miras a introducir modificaciones en la Recomendación UIT-T E.156 y sus Suplementos y directrices, para promover la respuesta y la lucha contra estas actividades;

5 solicitar a la Comisión de Estudio 3 del UIT‑T que defina, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, las actividades inadecuadas, incluidas las que provocan una pérdida de ingresos, relativas a la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración internacional especificados en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, y que siga examinando esos asuntos;

6 solicitar a la Comisión de Estudio 3 que considere las consecuencias económicas resultantes de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración de UIT-T E.164, incluido el bloqueo de llamadas.

Apéndice
(a la Resolución 61)

Propuesta de directrices para los reguladores, las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros
para la lucha contra la apropiación indebida de números

En interés del desarrollo mundial de las telecomunicaciones internacionales, conviene que los reguladores, las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros cooperen con otros actores y adopten un enfoque razonable de colaboración para evitar el bloqueo de indicativos de país. La cooperación y las medidas consiguientes deben tener en cuenta las limitaciones establecidas por la legislación y el marco reglamentario nacionales. Se recomienda la aplicación de las directrices siguientes en el país X (donde se sitúa la parte llamante), en el país Y (a través del cual se encamina la llamada) y en el país Z (destino original de la llamada) en relación con la apropiación indebida de números.

| País X(origen de la llamada) | País Y(a través del cual se encamina la llamada) | País Z(destino original de la llamada) |
| --- | --- | --- |
|  |  | Al recibir una queja, el regulador nacional busca la información relativa al nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, al tiempo de duración de la llamada y al número llamado, y envía esta información al regulador nacional del país X. |
| Cuando se recibe una queja, la primera información solicitada es el nombre del operador a partir del cual se originó la llamada, el tiempo de duración de la llamada y el número llamado. |  |  |
| Una vez que se conocen los detalles de la llamada, el regulador nacional solicita al operador a partir del cual se originó la llamada la información pertinente para determinar quién es el siguiente operador a través del cual se encaminó la llamada. |  |  |
| Una vez hallada la información pertinente, el regulador nacional ha de comunicar al regulador nacional del país correspondiente los detalles de la llamada (incluido el registro de detalles de la llamada) y pedirle que solicite más información. | El regulador nacional pide información pertinente a los demás operadores. Este proceso continúa hasta averiguar dónde se produjo la apropiación indebida de la llamada. |  |
| Cooperación apropiada de los reguladores nacionales para gestionar estas cuestiones. | Se requiere la cooperación de los organismos implicados para tratar de entablar una acción penal contra los autores del fraude. | Se alienta la cooperación de y entre los reguladores nacionales involucrados en la resolución de estas cuestiones. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_